

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4817/2022

Sujeto Obligado

Secretaría de las Mujeres

Fecha de Resolución 19 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Mujeres, discapacidad, abogadas, lenguaje de señas, protocolo, línea.

Solicitud

Requirió saber cuántas mujeres son atendidas con discapacidad, de las abogadas cuantas tienen discapacidad, cuantas abogadas conocen lenguaje de señas, si se tienen algún protocolo de atención a personas con discapacidad los ajustes que se hacen para poder atender a las mujeres que pertenecen a la comunidad de personas sordas en la línea 5556681111 y cuál es la atención que se brinda a mujeres mayores de edad con discapacidad intelectual o psicosocial.

Respuesta

El Sujeto Obligado, dio respuesta a la mayoría de los contenidos.

Inconformidad de la Respuesta

Inconformidad contra la respuesta señalando que en los puntos tercero, cuarto, quinto y sexto no se dio atención completa de los requerimientos.

Estudio del Caso

- 1.- Se observa que el Sujeto Obligado no dio atención completa a todos los requerimientos iniciales.
- 2.- Se observa que el Sujeto Obligado dio respuesta puntual a los requerimientos faltantes en etapa de alegatos por medio de una respuesta complementaria.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LAS
MUJERES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4817/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2022.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de las Mujeres, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090173722000938**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	¡Error! Marcador no definido.
I. Solicitud	¡Error! Marcador no definido.
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión	¡Error! Marcador no definido.
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia	8
R E S U E L V E	¡Error! Marcador no definido.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de las Mujeres.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 15 de agosto de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092073722000267, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“ ...

Descripción de la solicitud: 1.- Del programa denominado abogadas mujeres cuántas mujeres han sido atendidas en el periodo enero 2019 al 13 de agosto de 2022.

- a) de estas mujeres atendidas, ¿Cuántas mujeres atendidas tienen discapacidad motriz?
- b) de estas mujeres atendidas, ¿Cuántas mujeres atendidas tienen discapacidad auditiva?
- c) de estas mujeres atendidas, ¿Cuántas mujeres atendidas tienen discapacidad visual?
- d) de estas mujeres atendidas, ¿Cuántas mujeres atendidas tienen discapacidad psicosocial?

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

- e) de estas mujeres atendidas, ¿Cuántas mujeres atendidas tienen discapacidad intelectual?
- 2.- de las personas abogadas cuantas de ellas tienen algún tipo de discapacidad
- 3.- ¿Cuántas de estas abogadas conocen la lengua de señas mexicana y que certificación del manejo de esta lengua tienen?
- 4.- Tienen algún protocolo de atención a personas con discapacidad y en su caso, proporcionarlo
- 5.- existe la línea 5556681111, sin embargo ¿cuáles son los ajustes que se hacen para poder atender a las mujeres que pertenecen a la comunidad de personas sordas?
- 6.-Cuál es la atención que se brinda a mujeres mayores de edad con discapacidad intelectual o psicosocial. cómo se obtienen el consentimiento informado de dichas personas. ...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 25 de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“... ”

Mediante Al respecto, conforme a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio, establecidas en el artículos 16, fracción XII, 37 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los numerales 7, fracción XII, 202 y 205 de su reglamento, se cuenta con la información siguiente:

1. Del programa denominado abogadas de las mujeres cuántas mujeres han sido atendidas en el periodo enero 2019 al 13 de agosto 2022

La estrategia Abogadas de las Mujeres en Agencias del Ministerio Público, dio inicio el mes de marzo del 2019. De esa fecha al mes de julio del presente año, se han registrado 138,193 atenciones a mujeres víctimas de delitos de género.

De dichas usuarias, se identificaron casos de mujeres con alguna discapacidad:

TIPO DE DISCAPACIDAD	NÚMERO DE MUJERES ATENDIDAS
a) Motriz	192
b) Auditiva	53
c) Visual	45
d) Psicosocial	20
e) Intelectual	62
TOTAL	372

2. De las personas abogadas ¿Cuántas de ellas tienen algún tipo de discapacidad? Un total de 7 abogadas: 4 con discapacidad motriz, 2 con discapacidad psicosocial y 1 con discapacidad auditiva.

3. ¿Cuántas de estas abogadas conocen la lengua de señas mexicana y que certificación del manejo de esta lengua tienen?

Las Abogadas de las Mujeres reciben una inducción previa a incorporarse en las Agencias del Ministerio Público para brindar atención y asesoría jurídica con enfoque de perspectiva de género y derechos humanos. Cabe mencionar que dentro de esta inducción se les brinda información relativa al proceso a seguir en casos de atención a mujeres con discapacidad, por dejar un ejemplo, de identificarse la necesidad de requerir a una persona especialista en lenguaje de señas, se solicita el apoyo del área pericial de la Fiscalía General de Justicia, o bien, del Instituto de Discapacidad de la Ciudad de México.

4. Tienen algún protocolo de atención a personas con discapacidad y en su caso, proporcionarlo.

La estrategia Abogadas de las Mujeres, es una estrategia del Gobierno de la Ciudad de México que busca garantizar el acceso a la justicia a todas las mujeres, adolescentes y niñas, las abogadas que la conforman brindan alternativas jurídicas que les permitan solucionar la problemática que enfrentan las mujeres víctimas de violencia por razones de género. En aras de cumplir con este compromiso, en agosto de 2019 el Instituto de las Personas con Discapacidad brindó una capacitación a veintidós Abogadas de las Mujeres, quienes tomaron el curso "Ajustes Razonables de las Personas con Discapacidad Psicosocial", en el que además se abordó la aplicación del Protocolo de Atención a Personas con Discapacidad. Cabe mencionar que los conocimientos adquiridos son replicados con las abogadas que ingresaron posteriormente a la Estrategia.

5. Existe la línea 5556681111, sin embargo ¿Cuáles son los ajustes que se hacen para poder atender a las mujeres que pertenecen a la comunidad de personas sordas?

Esta Dirección no es competente para brindar información relacionada con la línea 5556681111.

6. ¿Cuál es la atención que se brinda a mujeres mayores de edad con discapacidad intelectual o psicosocial?

Las estrategias abogadas de las mujeres brindan atención y asesoría jurídica conforme al Modelo que se contempla en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y demás relativos aplicables, para cualquier mujer, niña o adolescente víctima de delitos de género. De ser necesario se realizan las diligencias pertinentes para brindar atención oportuna a las necesidades de cada víctima, se solicita personal especializado que acompañe, conozca, ejerza y respete los derechos de las usuarias.

¿Cómo se obtiene el consentimiento informado de dicha persona?

El consentimiento informado de las usuarias se obtiene mediante el Aviso de Privacidad que se hace del conocimiento de las mujeres que reciben la atención. No está por demás mencionar que una vez que la Cédula de Atención es requisitada con la información de las usuarias, ellas signan el Aviso de Privacidad que está al final de dicha Cédula.

..." (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 30 de agosto, se recibió por medio de correo electrónico, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

3.- ¿Cuántas de estas abogadas conocen la lengua de señas mexicana y que certificación del manejo de esta lengua tienen?

La respuesta es esquiva, pues se está solicitando que se informe cuántas personas del programa de abogadas para mujeres, conocen y en su caso, cuentan con una certificación del conocimiento y dominio de la lengua de señas. Esto es un dato muy concreto que se debe de reflejar con un valor numérico.

Con relación a la pregunta número 4, en la cual se preguntó si esa institución Tiene algún protocolo de atención a personas con discapacidad y en su caso, proporcionarlo.

Nuevamente la respuesta es ambigua. En este caso se hacen una serie de manifestaciones para “justificar” la respuesta, cuando la respuesta es si o no, y en caso, de que la respuesta sea afirmativa y dicha institución cuente con un protocolo para la atención de personas con discapacidad, que se proporcione dicho documento.

Con relación a la pregunta 5.- relativa a que existe la línea 5556681111, sin embargo ¿cuáles son los ajustes que se hacen para poder atender a las mujeres que pertenecen a la comunidad de personas sordas?

La respuesta que se brinda es que esa Dirección no cuenta con la información, sin embargo, es menester señalar que la Secretaría como Dependencia del Gobierno de la Ciudad debe realizar la consulta a todas sus áreas para dar cabal y completa respuesta a la solicitud formulada.

.....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 30 de agosto, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 01 de septiembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4817/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 12 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

Derivado de la inconformidad manifestada por el solicitante, toda vez que presentó recurso de inconformidad ante la respuesta emitida, se hacen las siguientes aclaraciones:

3.- ¿Cuántas de estas abogadas conocen la lengua de señas mexicana y que certificación del manejo de esta lengua tienen?

Actualmente las abogadas que conforman la estrategia "Abogadas de las Mujeres", no cuentan con certificación del manejo de la lengua de señas mexicanas. Sin embargo, me permito hacer de su conocimiento que las abogadas reciben una inducción, previa, a incorporarse en las Agencias del Ministerio Público para brindar atención y asesoría jurídica de manera diligente a mujeres pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, por tal motivo, cuando se presenta una usuaria con discapacidad se solicita a las abogadas, que se informe de manera inmediata, y de ser necesario se pide el apoyo de las instituciones especializadas, para brindar una atención especializada, con calidad y calidez.

4. Tienen algún protocolo de atención a personas con discapacidad y en su caso, proporcionarlo.

La estrategia Abogadas de las Mujeres, no cuenta con un protocolo específico para atención a personas con discapacidad.

² Dicho acuerdo fue notificado el 01 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Hago de su conocimiento, que recientemente la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social en conjunto con el Instituto de las Personas con Discapacidad, comunicaron la emisión del Protocolo de Atención y Trato Digno a Personas con Discapacidad, considerando este hecho, la Dirección está llevando a cabo las gestiones conducentes para recibir una capacitación especializada en la aplicación del mencionado protocolo. Asimismo, me permito adjuntar la liga donde puede acceder al Protocolo, para una mejor consulta, <https://www.paderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Protocolo-de-Atencio%CC%81ny-Trato-Digno-a-Personas-con-Discapacidad.pdf>

5. Existe la línea 5556581111, sin embargo ¿Cuáles son los ajustes que se hacen para poder atender a las mujeres que pertenecen a la comunidad de personas sordas?

Hago de su conocimiento que la Línea Mujeres actualmente es operada por LOCATEL, por tal motivo esta Dirección no cuenta con la información solicitada por la persona peticionaria. Por otro lado, me permito informarle que Abogadas de las Mujeres adscritas a esta Dirección, brindan atención y asesoría jurídica vía telefónica las 24 horas, los 365 días del año, mediante el número telefónico 55-55-12-28-36 ext. 402.

No obstante a lo anterior, le comparto que en el caso de las personas con discapacidad auditiva, no es posible brindar la atención vía telefónica si no están acompañadas de alguna persona que esté en posibilidad de comunicarse por este medio, ya que ellas únicamente se comunican con lenguaje de señas, algunas emplean mímica y otras tantas saben leer los labios. Generalmente en estos supuestos, se solicita el apoyo del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, para designar un intérprete calificado que facilite la comunicación para una adecuada atención y orientación jurídica.

6. Cuál es la atención que se brinda a mujeres mayores de edad con discapacidad intelectual o psicosocial como se obtiene el consentimiento informado de dicha persona.

Las abogadas de las mujeres brindan orientación, asesoría jurídica y representación al inicio de las carpetas de investigación a mujeres que han sido víctimas de algún delito de género, incluyendo a los grupos vulnerables, entre ellos las mujeres que sufren discapacidad intelectual o psicosocial. En el caso de las usuarias que sufren este tipo de discapacidad, se solicita que se encuentren acompañadas por sus tutores, con el objetivo de que las apoyen y asistan para la toma de decisiones.

Una vez que se cumple este requisito se procede a brindar la orientación jurídica, solicitando a la usuaria narre los hechos de los cuales ha sido víctima, derivado de esta narración se le proporcionan alternativas relacionadas con su caso particular, como puede ser el inicio de su Carpeta de Investigación, representación en la misma o en su defecto poderla canalizar, si está dentro de las facultades de la abogada, con la instancia pertinente para que reciba una atención integral.

Es importante precisar, que en los supuestos donde no se cuenta con la presencia de los tutores, se solicita el apoyo al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México para brindar una tutela institucionalizada.

...” (Sic)

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 13 de septiembre, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4817/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y

SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, del estudio de las documentales se depende que la *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió:

Del programa denominado abogadas mujeres cuántas mujeres han sido atendidas en el periodo enero 2019 al 13 de agosto de 2022.

a) de estas mujeres atendidas, ¿Cuántas mujeres atendidas tienen discapacidad motriz?

b) de estas mujeres atendidas, ¿Cuántas mujeres atendidas tienen discapacidad auditiva?

c) de estas mujeres atendidas, ¿Cuántas mujeres atendidas tienen discapacidad visual?

d) de estas mujeres atendidas, ¿Cuántas mujeres atendidas tienen discapacidad psicosocial?

e) de estas mujeres atendidas, ¿Cuántas mujeres atendidas tienen discapacidad intelectual?

2.- de las personas abogadas cuantas de ellas tienen algún tipo de discapacidad

3.- ¿Cuántas de estas abogadas conocen la lengua de señas mexicana y que certificación del manejo de esta lengua tienen?

4.- Tienen algún protocolo de atención a personas con discapacidad y en su caso, proporcionarlo

5.- existe la línea 5556681111, sin embargo ¿cuáles son los ajustes que se hacen para poder atender a las mujeres que pertenecen a la comunidad de personas sordas?

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

6.- Cuál es la atención que se brinda a mujeres mayores de edad con discapacidad intelectual o psicosocial. cómo se obtienen el consentimiento informado de dichas personas. ...

Al dar respuesta, el *sujeto obligado*, por medio de la Dirección Ejecutiva de Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio dio atención a todos los requerimientos solicitados por la persona recurrente, manifestando sobre el primer y segundo punto, el número y tipo de discapacidad de mujeres atendidas, así como número de personas abogadas y el tipo de discapacidad, tal como se desprende de lo siguiente:

TIPO DE DISCAPACIDAD	NÚMERO DE MUJERES ATENDIDAS
a) Motriz	192
b) Auditiva	53
c) Visual	45
d) Psicosocial	20
e) Intelectual	62
TOTAL	372

Sobre el punto tres se desprende que las abogadas reciben una inducción previa en la cual se desprende el proceso a seguir en casos de atención a mujeres con discapacidad, del punto cuatro manifiesta que la estrategia abogada de las mujeres es una estrategia del Gobierno de la Ciudad de México que buscan garantizar el acceso a la justicia a todas las mujeres, así mismo que en agosto de 2019 el Instituto de las Personas con Discapacidad brindo una capacitación a veintidós abogadas de las mujeres tomando el curso de Ajuste Razonable de las Personas con Discapacidad Psicológica, abordando la aplicación del Protocolo de Atención a personas con discapacidad.

A su vez del punto cinco manifestó que la línea 5556681111 la Dirección no es competente para brindar información, del sexto punto se desprende que las estrategias abogadas de las mujeres brindan atención y asesoría jurídica conforme al modelo que se contempla en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y demás relativos aplicables, para cualquier mujer, niña o adolescente víctima de delitos de género, y por ultimo manifestó que el consentimiento informado de las usuarias se obtiene mediante Aviso de Privacidad que se hace del conocimiento de las mujeres que reciben la atención.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente de las respuestas a los planteamientos brindados en el tercer, cuarto, quinto y sexto de la solicitud de información.

Posteriormente y en alcance, el *sujeto obligado* remitió en etapa de alegatos una respuesta complementaria la cual se desprende que del tercer punto referente a cuantas abogadas conocen la lengua de señas mexicana el *Sujeto Obligado* menciona que en la actualidad las abogadas que conforman la estrategia “Abogadas de las Mujeres”, no cuentan con certificación de manejo de lengua de señas mexicanas, por lo que al presentarse alguna usuaria con discapacidad se solicita a las abogadas que de forma inmediata se pida el apoyo de las instituciones especializadas para brindar la atención con calidad y calidez.

De igual forma referente al punto cuatro en donde se requiere si tienen algún protocolo de atención a personas con discapacidad, manifestó que la estrategia Abogadas de las Mujeres, no cuenta con un protocolo específico para la atención a personas con discapacidad, a lo que de igual forma adjuntan a su escrito que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social en conjunto con el Instituto de las Personas con

Discapacidad, comunicaron la emisión de un protocolo de atención y trato digno a personas con discapacidad por lo que están llevando a cabo las gestiones conducentes para recibir una capacitación especializada en la aplicación del mencionado protocolo.

Así mismo del punto quinto el cual hace alusión a la línea 5556581111 y cuales son los ajustes que hacen para atender a las mujeres que pertenecen a la comunidad de personas sordas, manifestó que la línea de Mujeres actualmente es operada por LOCATEL, por lo que la Dirección no cuenta con la información solicitada, por lo que informan que Abogadas de las Mujeres brindan atención y asesoría jurídica vía telefónica 24 horas, los 365 días del año mediante el teléfono 5555122836 extensión 402.

Por lo que respecta a el punto sexto del cual se desprende que las abogadas de las mujeres brindan orientación, asesoría jurídica y representación al inicio carpetas de investigación a mujeres que han sido víctimas de algún delito de género, incluyendo a los grupos vulnerables, entre ellos las mujeres que sufren discapacidad intelectual o psicosocial.

En ese orden de ideas, de conformidad con el criterio 07/21⁴ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica:
<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y

procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;

- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
 - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
 - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
 - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
 - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
 - Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Secretaría de las Mujeres**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

En el caso, se desprende que el *Sujeto Obligado* en respuesta primigenia no había proporcionado la información detallada en favor de la persona solicitante en los puntos tercero, cuarto, quinto y sexto, por lo que en un segundo pronunciamiento el *Sujeto*

Obligado en vía de alegatos proporciono la información de forma puntual y precisa los puntos citados en el párrafo anterior.

Ello, aunado a que, las manifestaciones realizadas tanto en la respuesta como en los alegatos, además de ser congruentes entre sí, constituyen afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

De tal forma que, aun y cuando la respuesta inicial el *sujeto obligado* podría considerarse poco clara, con las precisiones realizadas en los alegatos y respuesta complementaria en alcance, se estima que se emitió una respuesta debidamente fundada y motivada, así como clara, subsana dicha omisión, al proporcionar una respuesta adecuada a cada requerimiento de la *solicitud*, y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que el *sujeto obligado* remite los acuses de notificación por medio de la *plataforma* de las respuestas complementarias a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

Motivos por los cuales se estima que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado atendido el fondo de la *solicitud* y la inconformidad de manifestada por la *recurrente*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

INFOCDMX/RR.IP.4817/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.